



REGLAMENTO DE INVERSIONES



Asociación Solidarista del Tribunal Supremo de Elecciones

REGLAMENTO DE INVERSIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objetivo

La presente normativa establece las disposiciones generales y directrices que regulan la gestión de inversiones en títulos valores derivadas de los excedentes temporales de efectivo, aportes de patrono y socios, las cuales se realizan en el mercado de valores a través de instrumentos del sector público y privado costarricense, así como las empresas financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), y/o Superintendencia General de Valores (SUGEVAL).

Artículo 2: Definiciones

- a) Inversiones en valores: Adquisiciones de títulos valores en forma individual o como parte de un macro título o participación en un fondo de inversión, incorporados en registros electrónicos o documentos físicos, que por su configuración jurídica propia y régimen de transmisión puedan ser objeto de una negociación en el mercado financiero o bursátil.
- b) Inversiones a la vista: Suscripción de inversiones con características de liquidación inmediata para atender las operaciones diarias de ASOTSE. Los plazos pactados son de 1 a 30 días generalmente.
- c) Inversiones a corto plazo: Adquisiciones de títulos valores a plazos menores de 360 días.
- d) Inversiones permanentes: Adquisiciones de títulos valores a plazos mayores de 360 días.
- e) Fondos de Inversión: Cartera mancomunada que une el ahorro de muchos inversionistas para conformar un monto de mayor dimensión, que permita adquirir títulos valores a los mejores precios y con la asesoría de una sociedad administradora, especializada en el campo de las inversiones. Estas sociedades deben estar debidamente autorizadas por la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL).
- f) Calificación CAMELS: Modelo de Calificación con base en indicadores de alerta: Capital, Activos, Manejo o Gestión,

Evaluación de rendimientos, Liquidez, Sensibilidad a riesgos de Mercado.

Con la ficha CAMELS se hace la revisión y calificación de cinco áreas de desempeño financiero y gerencial: Idoneidad de Capital, Idoneidad de Activos, Manejo Gerencial, Estado de Utilidades, y Liquidez Administrativa.

Esta valoración es requerida por la SUGEF (Superintendencia de General de Entidades Financieras) para juzgar la situación Económica-financiera de las Entidades fiscalizadas.

- g)** Riesgo por suficiencia patrimonial: La suficiencia patrimonial es el capital necesario para hacerle frente a los riesgos que los activos de un banco representan (por ejemplo, que no le paguen los créditos).

CAPÍTULO III

POLÍTICAS DE INVERSIÓN

Artículo 3: Objetivo Específicos

Las inversiones en títulos valores que realice ASOTSE deberán responder a los siguientes objetivos financieros:

- a)** Lograr el rendimiento máximo de los excedentes temporales del flujo de la ASOTSE, bajo estrictas condiciones de seguridad, confiabilidad, fiscalización y control.
- b)** Invertir efectiva y oportunamente, los recursos financieros disponibles, en función del interés de la asociación y sin comprometer la liquidez requerida para atender en forma normal las obligaciones de ASOTSE.
- c)** Realizar las inversiones únicas y estrictamente con base en información técnica, veraz y oportuna.
- d)** Invertir recursos propiedad de ASOTSE en títulos valores emitidos por el Estado o sus instituciones con garantía solidaria del Estado, o bien, Entidades Financieras autorizadas y supervisadas por la SUGEF (Financieras y Cooperativas) procurando un rendimiento anual mínimo igual a la tasa básica pasiva para el período vigente, de acuerdo al Programa Monetario del Banco Central de Costa Rica.

Artículo 4: De la responsabilidad de las inversiones en títulos valores

Constitúyase el Comité de Inversiones de ASOTSE, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a)** Asesorar y apoyar a la Junta Directiva en materia de políticas de inversión.
- b)** Autorizar las inversiones que se realicen en títulos valores del mercado bursátil costarricense, previo estudio y análisis del mercado por parte de la Administración de la Asociación.
- c)** Gestionar la liquidación de los montos invertidos conforme las condiciones pactadas de interés, plazo, comisiones u otros para cada instrumento financiero.
- d)** Velar porque los montos principales e intereses de las inversiones sean depositados únicamente en las cuentas de la ASOTSE.

Este comité estará conformado en forma permanente durante el período de sus cargos por el Presidente, Tesorero y un Vocal, así como el Gerente o Administrador (a) de la Asociación quien participará con voz, pero sin voto. En caso de excedentes temporales de efectivo, deberán destinarse en inversiones a corto plazo, siempre y cuando no afecte los compromisos financieros y operativos de la ASOTSE.

Artículo 5: Procedimiento de la inversión

La Administración de ASOTSE cotizará en el mercado bursátil costarricense, al menos, tres opciones de inversión para valorar la que resulte más conveniente conforme a la ley de asociaciones solidaristas y los objetivos del presente reglamento, con la finalidad de determinar la alternativa más conveniente de inversión, de acuerdo con los plazos, tasas y otras condiciones de acuerdo con los límites establecidos en esta normativa.

Para cada cotización deberá acompañarse del formulario “Análisis de inversiones” que utilizará la Administración para desplegar la información de la empresa o institución oferente, así como hacer las valoraciones y cálculos respectivos para determinar si califica como opción de conveniencia financiera para la ASOTSE. En dicho formulario deberán analizarse las siguientes razones: Liquidez, endeudamiento, patrimonial de pasivos y patrimonial de inversiones, entre otras, según se considere necesario. Además, deberá contener un apartado para analizar la trayectoria en el mercado bursátil, resultado de la última calificación de CAMELS y de la valoración del riesgo por suficiencia patrimonial, entidad supervisora, entre otras valoraciones según lo considere la Administración.

Se deberán consignar los datos de la inversión a realizar: Monto en colones, tasa de interés ofrecida (neta), vencimiento (plazo en meses), comisiones por liquidación anticipada, nombre completo de la entidad o grupo

oferente, cédula jurídica, número de registro en el ente supervisor, nombre del apoderado generalísimo y su número de cédula, así como cualquier información que evidencie la confiabilidad y solidez financiera del oferente de la inversión.

El formulario deberá contener un apartado de justificación del análisis donde se consigne la explicación y razones objetivas que llevan a la ASOTSE a realizar la inversión en estudio, de acuerdo con la mejor alternativa del mercado en ese momento, aportando la información adicional que se considere necesaria. La documentación generada como producto de cada inversión deberá conformar un expediente que se mantendrá en el área contable de la Asociación. Finalmente, deberá autorizarse en forma colegiada por los miembros del Comité de Inversiones, previo acto de revisión formal por parte de la Administración.

Artículo 6: Contratación con puestos de bolsa y otras entidades financieras

La ASOTSE podrá invertir sus recursos disponibles directamente con los emisores públicos y privados de su interés, o por medio de los puestos de bolsa. La selección y contratación con los puestos de bolsa, SAFI, Financieras y Cooperativas deberá ser conocida y aprobada por el Presidente y Tesorero de ASOTSE.

Artículo 7: Criterios de valoración

Las entidades públicas o privadas en las cuales se pueden hacer inversiones deben valorarse conforme la clasificación: A, AA y AAA.

A es una empresa con una capacidad *buena* para el pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero susceptible a ser afectada ante eventuales cambios en el emisor, en la industria a que éste pertenece o a la economía en general.

AA es una empresa *fuerte* para el pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero que podría eventualmente a ser afectada ante cambios en el emisor, en la industria a que éste pertenece o a la economía en general.

AAA es una empresa con una capacidad *muy fuerte* para el pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, que rara vez se vería afectada ante cambios predecibles en el emisor, en la industria a que éste pertenece o a la economía en general.

En caso de incumplimiento por parte de la entidad financiera oferente de alguno de los anteriores criterios de valoración, no se podrán realizar inversiones de capital propiedad de ASOTSE en dichos entes.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN, REGISTRO Y CONTROL

Artículo 8: De la evaluación de las inversiones

Al evaluar, recomendar y aprobar las inversiones se acatarán los siguientes requisitos:

- a)** La utilización de títulos valores de fácil convertibilidad, emitidos por entidades autorizadas y supervisadas por la SUGEF.
- b)** Las inversiones no deberán afectar la liquidez requerida por ASOTSE para atender normalmente sus obligaciones.
- c)** Los registros que se lleven deben permitir el control interno y posibilitar el externo.
- d)** Las inversiones deberán realizarse por medio de órdenes escritas expresas, suscritas por los miembros del comité de inversiones, o en su defecto, en caso de tratarse de transferencias electrónicas, que éstas se encuentren firmadas mancomunadamente de al menos dos de sus miembros.
- e)** La alternativa seleccionada no podrá ser especulativa y deberá presentar, en la valoración de su riesgo por suficiencia patrimonial, una calificación de "Bajo o normal" para ser elegida como de conveniencia.
- f)** La alternativa seleccionada deberá presentar, en la valoración de la ficha CAMELS, una calificación de "Nivel 1 o normal" para ser elegida como de conveniencia.
- g)** En relación con las razones financieras evaluadas, deberá presentar comportamientos que al menos dupliquen su capacidad para cubrir liquidez, activos o pasivos, según sea el caso.

Artículo 9: De la asesoría para invertir

De previo a la gestión de alguna inversión en valores, la ASOTSE debe garantizarse que las entidades financieras ofrezcan la asesoría personalizada y permanente sobre inversiones, la custodia de títulos, el análisis del entorno y las nuevas alternativas de inversión. Además, se deberá garantizar que la entidad financiera sea capaz de generar, a solicitud de

ASOTSE en cualquier momento y de manera oportuna, diferentes datos de reportes e informes de las inversiones.

Artículo 10: Responsabilidad del registro de las inversiones

El área de contabilidad de la ASOTSE será responsable de llevar un registro detallado y actualizado de las inversiones realizadas. Además, deberán

facilitarse en cualquier momento los reportes con la información de todas las inversiones realizadas según lo requieran la Administración y/o la Junta Directiva.

Artículo 11: Del reporte de inversiones

Los reportes del portafolio de inversiones deberán contener al menos los siguientes tópicos: Número, clase, costo y valor nominal del título valor, nombre de la institución emisora, fecha de compra y de vencimiento, número, montos y fechas en que deben cobrarse los cupones, moneda en la cual se invirtió, nombre del asesor financiero y teléfono.

Artículo 12: Control cruzado de información

Los registros que se lleven para el control financiero y contable de los títulos valores o las inversiones servirán de control cruzado entre ellos y los informes que remita la entidad encargada de manejar la inversión.

Artículo 13: De la custodia de los certificados de inversión u otros títulos materializados

Los títulos adquiridos como inversiones se custodiarán en la caja fuerte de la ASOTSE (central de valores), excepto aquellos como “fondos de inversión” que por su naturaleza no están impresos. Únicamente tendrán acceso a los títulos, la Administración, el Tesorero y Presidente de la ASOTSE, previo registro en el libro de salidas de valores de la caja fuerte.

Artículo 14: Arqueos e Inventarios

La Fiscalía de ASOTSE practicará inventarios periódicos de los valores en las custodias de las instituciones financieras y en la central de valores cuando así lo considere pertinente, previo aviso anticipado o coordinación con la

Administración. Quienes participen en el arqueo dejarán, mediante acta, evidencia escrita y firmada de la revisión.

Artículo 15: Prohibiciones

Para efectos del presente reglamento quedan prohibidas las siguientes acciones:

- a)** Realizar inversiones en activos financieros de empresas o sociedades anónimas en las que los miembros de la Junta Directiva, los apoderados y el personal administrativo de la ASOTSE tengan cualquier porcentaje de participación accionaria o control efectivo.
- b)** Realizar inversiones en monedas e instrumentos del mercado internacional de valores.
- c)** Adquirir activos financieros que hayan sido dados en garantía y que no se encuentren libres de gravámenes, embargos o anotaciones.
- d)** Que se autoricen inversiones sin la rúbrica de los miembros del Comité de Inversiones, previa preparación de la documentación respectiva por parte de la Administración.

Disponer de los instrumentos adquiridos para venderse, cederse, gravarse ni enajenarse para propósitos distintos para lo que fueron constituidos, salvo disposición expresa de la Junta Directiva de ASOTSE.

Artículo 16: Tipo de inversión de recursos

Las inversiones en activos financieros efectuadas por ASOTSE estarán sujetas a los siguientes límites máximos, expresados como porcentaje del valor monetario nominal de la cartera de inversiones.

- a)** Mecanismos de captación e instrumentos emitidos por el Sector Público (bonos y certificados) incluido el Banco Central de Costa Rica, de acuerdo con la clasificación vigente realizada por el Banco Central. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de los Bancos del Estado, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y el Banco Hipotecario de la Vivienda. Títulos del Ministerio de Hacienda. Hasta un 100%.
- b)** Depósitos a plazo, avales, garantías, letras de cambio, bonos, todos emitidos o garantizados por entidades públicas y/o privadas reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras o Superintendencia General de Valores. Hasta un 100%.
- c)** En activos financieros emitidos por una misma empresa privada, grupo financiero o grupo de interés económico, definido en el «Reglamento para Grupos Financieros» del Banco Central de Costa Rica, y en el

Reglamento para «Grupos de Interés Económico» de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF). Hasta un 40%.

- d) Depósitos a plazo y letras de cambio emitidos a menos de 365 días, y bonos, todos de renta fija o variable, emitidos o garantizados por entidades privadas, financieras y no financieras, cuyas emisiones estén inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como Cooperativas sólidas y que se encuentren entre las 5 con mayor activo y rentabilidad. Hasta un 100%.

Artículo 17: Límites de inversiones

El comité de inversiones podrá gestionar montos individuales de hasta los ₡100.000.000 (cien millones de colones). Para montos superiores se deberá contar con acuerdo de Junta Directiva, previo estudio de las cotizaciones.

La Junta Directiva de ASOTSE definirá para cada período el monto máximo a invertir en el mercado bursátil costarricense, salvo las reservas de ley, de acuerdo con las metas de rendimiento y tasas de interés preestablecidas para la partida de “Ingresos por intereses”.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18: Derogatoria

El presente reglamento rige a partir de su aprobación por la Junta Directiva de ASOTSE mediante acuerdo firme en sesión n°392-2020 del 23 de junio 2020, con base en las potestades que el artículo 49 de la Ley n°6970 les confiere a los miembros de Junta Directiva.

